

2. *Exhorta* a los países desarrollados a que apliquen las disposiciones convenidas relativas al volumen y condiciones de las corrientes de recursos reales a países en desarrollo contenidas en la resolución 150 (XVI) de la Junta de Comercio y Desarrollo;

3. *Insta* a los países desarrollados a que aumenten sustancial y efectivamente su asistencia oficial para el desarrollo de conformidad con los compromisos asumidos en la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional, en el marco de una división equitativa de sus esfuerzos y de conformidad con el acuerdo alcanzado por la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones y con la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en que se prevé alcanzar el objetivo del 0,7% de asistencia oficial para el desarrollo para fines del Decenio, teniendo presente la forma en que se llegó al acuerdo;

4. *Insta además* a los países desarrollados a que lleven a la práctica los compromisos asumidos en la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional con el objeto de aumentar sus corrientes de asistencia oficial para el desarrollo, tanto sobre una base bilateral como multilateral, y a mejorar las condiciones de las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo, de acuerdo con los métodos que determine cada país donante desarrollado, y a este respecto reitera las siguientes sugerencias, formuladas en la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional con miras a incrementar las corrientes de asistencia para el desarrollo:

a) Aumentar anualmente sus presupuestos de asistencia oficial para el desarrollo en un porcentaje específico calculado sobre una base multianual;

b) Reservar por lo menos el 1% del crecimiento anual previsto de su producto nacional bruto para aumentar las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo;

c) Incluir en su planificación económica metas de volumen de ayuda;

d) Planificar a largo plazo sus presupuestos de ayuda;

5. *Pide* a los países desarrollados que adopten las medidas adecuadas para aumentar sus corrientes de financiación para el desarrollo en condiciones concesionarias sobre una base más continua y previsible, teniendo presentes las medidas enunciadas en el informe del Secretario General¹⁴⁴;

6. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que examine con la debida prioridad la cuestión de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo y presente a la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos, junto con los comentarios de la Junta de Comercio y Desarrollo;

7. *Pide* al Secretario General que examine el progreso en la aplicación de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones en el contexto del tema titulado "Aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo".

107a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1977

32/182. Cooperación técnica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Teniendo presente la función de la cooperación técnica entre los países en desarrollo como nueva dimensión de la cooperación internacional, así como las recomendaciones conceptuales y operacionales aprobadas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en sus períodos de sesiones 18º¹⁴⁵, 23º¹⁴⁶ y 24º¹⁴⁷

Consciente de la necesidad de aplicar esas recomendaciones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo mediante la ejecución de proyectos y programas concretos destinados a promover la cooperación técnica entre los países en desarrollo con el apoyo de los organismos participantes y de ejecución del sistema de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la necesidad de que gobiernos y órganos, organizaciones y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas aporten, sobre la base de la experiencia adquirida en materia de cooperación técnica entre los países en desarrollo, una contribución eficaz a los preparativos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo,

Reafirmando sus resoluciones 3251 (XXIX) de 4 de diciembre de 1974 y 3461 (XXX) de 11 de diciembre de 1975,

1. *Apoya* las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo¹⁴⁸, en su forma modificada por las decisiones pertinentes sobre cooperación técnica entre los países en desarrollo aprobadas en los períodos de sesiones 18º¹⁴⁵, 23º¹⁴⁶ y 24º¹⁴⁷ del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a los jefes ejecutivos de los organismos participantes y de ejecución y las comisiones regionales que, a la luz del párrafo 1 *supra*, adopten las medidas necesarias para dar pronta aplicación a las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo en su forma modificada por las decisiones pertinentes del Consejo de Administración;

3. *Pide también* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a los jefes

¹⁴⁵ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 57º período de sesiones, Suplemento No. 2A (E/5543/Rev.1).

¹⁴⁶ *Ibid.*, 63º período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/5940).

¹⁴⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 3A (E/6013/Rev.1).

¹⁴⁸ DP/69, cap. II, secc. E.

ejecutivos de los organismos participantes y de ejecución y las comisiones regionales que presten asistencia a los países en desarrollo que lo soliciten en la identificación, formulación y ejecución de proyectos de desarrollo encaminados a promover la cooperación técnica entre los países en desarrollo, en particular los menos adelantados;

4. *Pide además* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a los jefes ejecutivos de los organismos participantes y de ejecución y las comisiones regionales que, de conformidad con las decisiones mencionadas del Consejo de Administración, formulen, según proceda, para su aprobación por los órganos intergubernamentales interesados, las modificaciones que sean convenientes de sus estatutos, reglamentos, procedimientos y prácticas de contratación de expertos y consultores, colocación de becarios, adjudicación de subcontratos y adquisición de equipo y suministros con objeto de utilizar plenamente la capacidad existente en los países en desarrollo y desarrollar su potencial, cualquiera sea el sistema económico y social del país en desarrollo en particular;

5. *Pide además* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que desarrolle aún más, de acuerdo con sus crecientes necesidades, la cooperación técnica de los países en desarrollo dentro del sistema de orientación informativa, que actualice y revise periódicamente su información, que abarque nuevas esferas y que establezca vínculos apropiados con las fuentes de información de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de los países en desarrollo;

6. *Pide además* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a los jefes ejecutivos de los organismos participantes y de ejecución y las comisiones regionales que, por conducto del Consejo de Administración y del Consejo Económico y Social, continúen informando periódicamente a la Asamblea General sobre la aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, en su forma modificada por las decisiones mencionadas del Consejo de Administración, así como sobre otras actividades que realicen en pro de la cooperación técnica entre los países en desarrollo y, en lo relacionado con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, al Comité Preparatorio de la Conferencia en su tercer período de sesiones.

107a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1977

32/183. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3251 (XXIX) de 4 de diciembre de 1974, 3461 (XXX) de 11 de diciembre de 1975 y 31/179 de 21 de diciembre de 1976,

Recordando además sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Econó-

micos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Tomando nota de las recomendaciones formuladas en la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976¹⁴⁹, y en la Conferencia sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, celebrada en la Ciudad de México del 13 al 22 de septiembre de 1976¹⁵⁰,

Tomando nota de la Declaración de Kuwait sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, de 5 de junio de 1977¹⁵¹,

Tomando nota además de la resolución CM/Res.560 (XXIX), aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 29º período ordinario de sesiones y confirmada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de dicha Organización en su 14º período ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 23 de julio al 5 de julio de 1977¹⁵²,

Recordando las decisiones pertinentes sobre los preparativos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, adoptadas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en sus períodos de sesiones 22º¹⁵³, 23º¹⁵⁴ y 24º¹⁵⁵,

Tomando nota del informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo sobre sus períodos de sesiones primero y segundo¹⁵⁶ y del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 23º período de sesiones¹⁵⁴ y de la sesión extraordinaria de éste celebrada el 3 de octubre de 1977¹⁵⁷,

Tomando nota asimismo de las conclusiones y recomendaciones de las reuniones regionales intergubernamentales sobre cooperación técnica entre países en desarrollo celebradas en Asia y el Pacífico, América Latina, África y Asia occidental¹⁵⁸,

Expresando su agradecimiento al Secretario General de la Conferencia por los preparativos que se llevan a cabo para la Conferencia,

Reconociendo que los objetivos básicos de la cooperación técnica entre los países en desarrollo son la promoción de la capacidad nacional y colectiva de los países en desarrollo para valerse de medios propios y el aumento de la capacidad creadora de esos países para resolver sus problemas de desarrollo,

1. *Decide* convocar a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo en Buenos Aires, del 30 de agosto al 12 de septiembre de 1978;

¹⁴⁹ Véase A/31/197.

¹⁵⁰ Véase A/C.2/31/7.

¹⁵¹ Véase A/CONF.79/PC/18.

¹⁵² Véase A/32/310, anexo I.

¹⁵³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 16º período de sesiones, Suplemento No. 2A (E/5846/Rev.1)*.

¹⁵⁴ *Ibid.*, 63º período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/5940).

¹⁵⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 3A (E/6013/Rev.1).

¹⁵⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/32/42 y Corr.1 y 2)*.

¹⁵⁷ DP/SR.592 y corrección.

¹⁵⁸ Véase A/CONF.79/PC/10.